



ACTA DE REUNION

FSI14-08

Versión: 5

ACTA AUDIENCIA ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NRO. 619 de 2023

OBJETO: ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LECTURA EN LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, CASANARE

CONTRATISTA: JUAN CAMILO CACERES MORENO

NIT: 74.451.854-7

FECHA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

HORA: 10:12 am

POLIZA No. 605-47-994000105073 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia

En la ciudad de Tauramena (Casanare) a los doce (12) días del mes de noviembre de 2024 se hicieron presentes por parte de la Administración Municipal los abajo firmantes en las instalaciones de la Alcaldía Municipal y de manera virtual la compañía garante, conforme citación hecha por la oficina Asesora Jurídica del Municipio, con el fin de adelantar la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por un presunto incumplimiento del contrato de obra pública No. 619 de 2023, garantizando así el debido proceso y el derecho de defensa establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011, audiencia realizada a través de medios tecnológicos. Se informa que la audiencia será grabada y hará parte integral de la presente acta, todos manifiestan aprobación para la grabación. Así mismo se previene a los asistentes para que sus intervenciones se realicen en el marco del respeto y en el evento que requieran hacer uso de la palabra se haga uso de las herramientas que la plataforma ofrece para esos efectos.

Asistentes:

Por el Municipio

De manera presencial:

Dr. TIRSO ALDANA MORALES, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Tauramena, debidamente facultado por el señor Alcalde en el manual de contratación adoptado por la Entidad mediante Decreto No. 085 de 16 de septiembre de 2022

Dra. CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA, Asesora Jurídica Externa

De manera virtual:

Ingeniero Lino Rodríguez Ochoa, secretario de Infraestructura del Municipio de Tauramena

Ingeniero Yeiner Smith Zorro Chaparro, profesional contratado para el apoyo a la supervisión del contrato de obra No. 619 de 2023.

Por el contratista

No asiste

Por la Aseguradora

De manera virtual

Se hace presente Juan Sebastián Londoño Guerrero quien se identifica con cédula 1.094.920.193 y tarjeta profesional de abogado N° 259.612 actuando en calidad de apoderado general de la COMPAÑIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de acuerdo con los documentos allegados al correo por la compañía aseguradora, por ser procedente se le reconoce personería



ACTA DE REUNION

FSI14-08

Versión: 5

para actuar en nombre de la compañía COMPAÑIA. El profesional en derecho menciona que el correo electrónico el cual autoriza para todas las notificaciones notificaciones@gha.com.co

Continúa el Dr. TIRSO ALDANA MORALES, Jefe Oficina Asesora Jurídica señalando que la audiencia se desarrollará con el siguiente orden del día:

1. Instalación, presentación y registro de los asistentes
2. Presentación de las circunstancias de hecho y de derecho que motivan la actuación, normas o cláusulas posiblemente violadas;
3. Intervención del contratista
4. Intervención del garante
5. Decreto y práctica de pruebas
6. Decisión de fondo

Desarrollo audiencia:

1) Instalación de la audiencia:

Se procede a instalar la audiencia por parte de la jefe de la oficina asesora jurídica.

2) Presentación de las circunstancias de hecho y de derecho que motivan la actuación, normas o cláusulas posiblemente violadas:

Se deja constancia que se da lectura de los documentos soporte del presente proceso enviados por la Supervisión del contrato de obra pública, es decir, el secretario de Infraestructura del Municipio de Tauramena, los cuales hacen parte integral del acta, mencionando que con el propósito de garantizar el debido proceso contradicción el derecho de defensa se procederá a indicar los hechos que la soportan así, como las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrán derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación anexándose igualmente el informe de supervisión, la descripción del contrato Estatal el contrato es el No. 619 de 2023 de contrato de obra pública, contratista JUAN CAMILO CACERES MORENO, NIT 74.451.854-7, el objeto ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LECTURA EN LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, CASANARE.

Así mismo se deja constancia que obra en el expediente que efectivamente se hicieron sendas comunicaciones agregando el informe que en su momento nos presentara el secretario de Infraestructura del municipio y en relación a un presunto incumplimiento del contrato de obra número 619 de 2023 de esta manera tenemos como antecedentes 24 de octubre de 2024 la secretaria de Infraestructura envió a la oficina de jurídica un documento en el que menciona un presunto incumplimiento por parte del contrato ya citado y en el que denota las circunstancias de hecho y de derecho y las posibles consecuencias que pudieran revelarse del mismo, por lo que se deja constancia que se hace lectura, así como que se anexó a las comunicaciones de citación de audiencia.

En este estado de la diligencia se deja constancia por parte del Despacho que se reporta una solicitud de ingreso a la Audiencia por parte de Juan Sebastián Cáceres Celis, que una vez se le da el uso de la palabra manifiesta que: Mi nombre es Juan Camilo Cáceres, 74.451.854 Estoy pidiendo primero. Excusas para que ustedes nos puedan colaborar ya hoy los maestros están ingresando en este momento al colegio. Que el que se haya suspendido el Colegio de Tauramena que es el Cusiana. El Despacho le requiere para que haga uso de la cámara y se identifica primero



plenamente exhibiendo su documento de identidad. De tal suerte que quede constancia dentro de la audiencia. El señor Cáceres manifiesta que Los documentos los dejó en el carro. Qué pena, no estoy. Es que precisamente hasta hoy, supe de este requerimiento, sí. Entonces la idea doctora, pues cuál es decirles que yo en 8 días que nos faltan de ejecución terminaremos esa el 100% de los 3 colegios. Ya hoy hablé con el rector del semillero que mañana a las 8:00 a.m. en punto, estamos entregando ese colegio que está al 100% ya culminado. Sólo él detectó una falla que esta tarde está el señor de los aires que se le está saliendo el agua por dentro, pero ya eso se termina, entonces ya hablé inclusive con el Supervisor para las 8:00 a.m. en punto estar haciéndole la entrega de semilleros, mañana mismo se estaría entregando las ventanas.

El Despacho nuevamente le requiere al interviniente para que proceda de acuerdo con el orden del día, en tal sentido, solo se identifique plenamente y luego cuando se le dé el uso de la palabra obre de acuerdo con lo solicitado.

El asistente manifiesta que: Mucho gusto, mi nombre es Camilo Cáceres, Juan Camilo, 74.451.854.

El Despacho lo insta para indique la condición que actúa en la presente diligencia, es decir el contrato del cual funge como contratista. Bueno, el contrato es el 0619 del 2023 de obra de las adecuaciones de la alcaldía Tauramena del Colegio Semilleros, CRIET y Paso Cusiana.

3) Intervención del contratista:

Doctor muy días muchas gracias para decirles que bueno, mañana quedamos de entregar el primer colegio que está 100% terminado, que es semilleros. Hoy se habló con el rector, el ingeniero Lino es testigo que en dos ocasiones fuimos y no estaba el rector. Entonces la semana antepasada. La idea es que el rector reciba, entonces mañana ya se habló hoy con el ingeniero Yeiner que es el supervisor y ya se habló con el rector y nos dijo que entre más temprano mejor. Entonces 8:00 a.m. en punto de la mañana con la ayuda de Dios, mañana estamos entregando el Colegio semilleros 100%, seguimos entregando mañana mismo las ventanería que había quedado defectuosa se mandó a arreglar bien y las ventanas mañana mismo se están instalando y se le colocan los aires y prácticamente está el 100%, también con ayuda de Dios. Y 9 días que nos quedan prácticamente de tiempo. Ya se habló con los maestros, ya se habló con el eléctrico. Entonces vamos a montar todo el equipo completo de una vez para que en menos de 8 días terminemos ahí. Aunque en el colegio del para que sepa doctor y doctora, y el ingeniero Lino lo sabe, lo del Paso Cusiana ya se había iniciado, se tumbaron muros, unas paredes se tumbaron la ventanería. Tocó suspender por prácticamente fuerza mayor. Nosotros mismos hicimos la visita y efectivamente, el rector nuevo tenía razón de lo que lo que él decía. Yo no voy a recibir unos libros y aquí esto lloviendo. Entonces, se dejó de trabajar hasta que se definiera si se iba a hacer la cubierta ¿o qué?. En los 8 días o 9 que nos quedan, le daremos cumplimiento al 100% en lo de la obra, doctora y doctor e ingeniero. Doctor, entonces mañana estamos allá con la ayuda de Dios entregando primero semilleros, ya mañana se está llevando la ventanería del CRIET y mañana o, es decir, hoy mismo están iniciando en el Paso Cusiana y en 8 días damos terminación total del 100% de los 3 colegios de la obra

4) Intervención de la compañía garante.

Voy a hacer unas precisiones preliminares antes de entrar en materia puntualmente. Y es que en la lectura de las consecuencias que puede aparejar el presunto incumplimiento, me refiero a la lectura de las consecuencias que están mencionadas en la citación, se hace alusión a que la aseguradora solidaria de Colombia fue vinculada en virtud de 2 pólizas, se habla de la póliza de cumplimiento número 605-45-994000105073 a la que solamente le voy a seguir diciendo póliza de cumplimiento



ACTA DE REUNION

FSI14-08

Versión: 5

y también se hace alusión a otra póliza que es de responsabilidad extracontractual derivada de incumplimiento. La primera precisión que yo quiero hacer al respecto es que, bajo ninguna circunstancia, sea que se pruebe o no se pruebe un incumplimiento por parte del contratista esa póliza de responsabilidad extracontractual podría ser afectada bajo ninguna circunstancia, básicamente porque el riesgo asegurado concebido en el amparo de esa póliza es extracontractual y el núcleo del problema o la razón medular, por la que nosotros estamos convocados en este procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento de un contrato, es decir, por justamente lo contrario, no por una razón extracontractual, sino contractual, y si se revisa el condicionado general de la póliza de responsabilidad extracontractual, pues esa circunstancia no solo no está concebida en el riesgo asegurado sino que además está expresamente excluida, sí, y tiene todo el sentido en que está excluido de esa póliza, porque para eso hay otra póliza, que es la de cumplimiento a la que me voy a seguir refiriendo. Con esto no estoy aceptando bajo ninguna circunstancia que la póliza de cumplimiento automáticamente ofrezca cobertura, porque para que eso ocurra, es decir, para que la obligación de contenido indemnizatorio condicional, que contiene el amparo de cumplimiento de la póliza de cumplimiento sea exigible, habría que probar la ocurrencia de un siniestro. ¿Qué es un siniestro en el argot de los seguros? No es otra cosa que la ocurrencia fenomenológica del hecho futuro previsto como riesgo, es decir, el incumplimiento en este caso. Pero ese incumplimiento además tiene que ser imputable, fáctica y jurídicamente al contratista afianzado, es decir, que los hechos ocurran enteramente por su culpa o por su responsabilidad, porque si existen circunstancias que rompan, por ejemplo, el nexo de causalidad, su conducta y el resultado del incumplimiento, pues ese incumplimiento no sería fácticamente imputable y entonces no detonaría la exigibilidad del contrato de seguros. Es lo primero y esas son como las claridades meridianas antes de proceder con el resto de los descargos.

Otro que se llama semillero saber y hay otro que tiene una denominación con unas siglas que ya no recuerdo CEDTT, ha habido unas dificultades para la ejecución de las obras al 100% dentro del plazo del contrato, incluso con la prórroga de plazo que fue secundaria a la suspensión de los dos meses que se adoptó en mayo de 2024. Sin embargo, de los descargos y de la narración, muy escueta de los hechos que se hacen en la citación, porque la citación no da cuenta de las razones que a lo largo de la ejecución del contrato pudo haber argüido, pues el contratista Juan Camilo Cáceres para expresar por qué razones hubo dificultades en el desarrollo de esa obra. Las actas de visita a la obra y de control del desarrollo de la obra tampoco dan cuenta de eso y el informe del supervisor tampoco dan cuenta de eso, pues lo que se entiende, es que ha habido unas dificultades relativas para referir primero al del frente de obra denominado como la Cusiana En lo que se menciona dentro de dentro del mismo, dentro de la misma citación, el acto administrativo citatorio Y de la lectura que se dio del mismo, además de los descargos que acaba de presentar el señor Juan Camilo Cáceres. Se dice que ha habido unas problemáticas con agua, lluvias e infiltración, y, desde la citación a esta audiencia, en el recuento fáctico se dice que la obra había estado quieta o paralizada, en virtud de que no se había encontrado una resolución efectiva a esa circunstancia que permitiera desarrollar las obras. No estoy queriendo decir con esto que ese frente estuviera oficialmente suspendido, es decir, no era una suspensión del contrato adicional que solamente afectara ese frente, pero lo cierto es que la circunstancia meteorológica o climatológica que allí se presentó, pues sí tuvo la envergadura suficiente para impedir que el contratista pudiera desarrollar las obras, por lo menos en ese frente, es decir, que hiciera presencia con personal y con material para llevar a cabo la construcción de obras. Sí se podría decir que existe una fuerza mayor, es decir, el incumplimiento o la tardanza en el cumplimiento cabal y eficiente de las obligaciones. Sobre ese frente de obra de la Cusiana, pues están mediadas no por una actitud negligente, displicente del contratista, sino porque han habido circunstancias que sobrepasan o rebasan las posibilidades de previsión, de previsibilidad y de evitabilidad que son los



ACTA DE REUNION

FSI14-08

Versión: 5

dos criterios puntuales para analizar, cuándo un hecho es constitutivo o no de fuerza mayor. Esto es importante porque la fuerza mayor, no sólo es una circunstancia dentro de las normas civiles, sino también son extensibles en el mundo de la contratación estatal. La fuerza mayor, no solo es una circunstancia que puede liberar a alguien de responsabilidad contractual o extracontractual, en este caso contractual, sino que además y a lo que le importa una aseguradora en el marco de este proceso, es que se previó como una exclusión dentro del contrato de seguros. Y esas exclusiones en materia en contratación estatal, es decir, cuando una garantía de un contrato estatal funge en la forma de una póliza de seguros, pues esas exclusiones no se pueden pactar libremente, como ocurre cuando uno va y compra un seguro para el carro, un seguro de vida que uno puede pactar, es decir, incorporar o suprimir. Estas exclusiones no, en este caso la ley le dice a la aseguradora ¿Cuáles son las exclusiones que son viables? Y hay varias dentro de las que se menciona la culpa de la víctima, la fuerza mayor y el caso fortuito. Eso está en el Decreto 1080 del 2015 y en la ley 1750 del 2010, que reglamenta, pues todo lo atañido, al régimen de la contratación estatal, es decir, esas exclusiones no son libres, se pactaron las que la ley permite, están regladas. Si es así, eso quiere decir, que el incumplimiento el porcentaje del incumplimiento relacionado con lo que ocurrió con el centro de la Cusiana, pues no podría ser tenido en cuenta para la declaración del siniestro, en virtud de las facultades de auto tutela con las que sin duda alguna cuenta de alcaldía de Tauramena ni más faltaba por supuesto que cuenta con ellas, pero lo que está acreditado hasta el momento es que han habido unas circunstancias desmesuradas que han rebasado las posibilidades de previsibilidad y eso está excluido dentro del seguro, es decir, el incumplimiento porcentual de ese frente de obra no podía ser tenido en cuenta para aceptar el amparo de incumplimiento con las multas conminatorias que se previeron en el citatorio. Sí, eso es eso, es importante tenerlo en cuenta. Frente a los otros dos, valga la redundancia, frentes de obra, contenidos o que hacen parte, pues, del objeto del contrato de obra asegurado, hay unas circunstancias que es relevante y es que hay uno de los frentes de obra, que por lo que entiendo y según se menciona en el informe del supervisor está completamente terminado el porcentaje de obra previsto está al 100%. Me refiero a semilleros saber, que se tenía que entregar el 13 de septiembre y el del otro frente tiene un porcentaje del 55.21%. Entonces, las circunstancias frente a estos dos frentes, es distinta, es diferente y se modifica. Si dentro del informe de la supervisión se establece que el contrato que las obligaciones relacionadas con el frente del semillero están al 100% y están culminadas, aunque ahorita el señor Juan Camilo Cáceres afirmó que hacía falta un pendiente pequeño relacionado con unos aires acondicionados para culminar la entrega, pues lo cierto es que la obligación principal, que adquirió el contratista Juan Camilo Cáceres, desarrollar la obra cabalmente y el informe de la supervisión da cuenta de eso, al margen de la entrega o no del mismo o de que se haya acudido no al citatorio de la entrega del mismo, lo cierto es que el informe de supervisión reconoce que ese frente está culminado satisfactoriamente al 100% y con la otra sede, la del CRIET que tiene un desarrollo un porcentaje de desarrollo de obra en función del cronograma previsto del 5.21%, hay una situación, digamos que también resulta importante, y que la voy a mencionar a continuación. Técnicamente, la fecha límite para la expiración del plazo del contrato no ha expirado. Si no me equivoco, aún hay 9 días para el desarrollo de las actividades pendientes a culminar ese frente de obra y el resto de los frentes de obra, como lo afirmó el señor Juan Camilo Cáceres. Sin embargo, se prevé dentro de la situación, la imposición de unas multas conminatorias por un atraso, pero en la imposición de las multas conminatorias por el atraso, las multas también deben seguir un razonamiento o unos criterios de razonabilidad y de proporcionalidad, es decir, siendo que todavía existe un tiempo prudencial para desarrollar el porcentaje faltante de esas CRIETT a la que le faltaría un 44%, del desarrollo de la obra sí sería razonable imponer una multa que termine y rogándole al contratista que termine impactando en la dificultad o en una imposibilidad insuperable de desarrollar el objeto del contrato y esto lo traigo a



ACTA DE REUNION

FSI14-08

Versión: 5

colación porque en los contratos de obra pública del Estado quién persigue es la colectividad de los administrados, en este caso, la entrega de unos espacios de lectura para la población de estudiantes que además son menores de edad. Y eso hace que ese interés tenga que prevalecer, por sobre la posibilidad que haya albergado la entidad pública de imponer unas multas y cobrarlas con cargo al amparo de cumplimiento de la póliza. Además de eso, es decir, al prevalecer ese interés general de ese sector de la población de esa colectividad, que no, que ese es generalmente criterio o el propósito de toda la contratación estatal, pues ese criterio debe imperar y debe prevalecer, y por eso debe otorgarse el tiempo que están pidiendo el contratista para poder culminar la obra y esperar a ver si en los días restantes, para la ejecución del contrato, el contratista en el sector logra culminar la obra, porque si no se torna apresurada la decisión de imponerle o no unas multas, que al imponérselas puedan terminar siendo excesivamente onerosas y puedan impactar la inercia del contrato. La inercia, es decir, el apalancamiento que logra el contratista para desarrollar la obra máxima acá, cuando se entregó un anticipo que tiene ese propósito según la ley, apalancar la inercia del contrato para que el contratista logre desarrollar un ritmo de ejecución de obra. La imposición de unas multas en ciernes de la culminación del plazo contractual, resultan ser retaliativos y pervierten de alguna forma el propósito de la contratación estatal, eso parece por ese lado; pero, además para acusar de un incumplimiento, digamos culposo o jurídicamente imputable y atribuible a un contratista que se encuentra en mora, sin duda alguna se encuentra en mora de cumplir con unas obligaciones, hay que verificar si ese cumplimiento o incumplimiento resulta amenazar lo esencial. El incumplimiento esencial es aquel que puede o tiene la potencialidad de materializarse y de tener tal grado de magnitud que puede frustrar la materialidad de toda la prestación que está contenida en el objeto del contrato. La prestación en este caso, para expresarlo en términos sencillos, es la recepción de unas aulas para destinarlas como espacio de lectura para la población escolar. La pregunta de si el cumplimiento eso no es esencial es responder. ¿Se frustra totalmente la prestación que estaba esperando la alcaldía Tauramena y especialmente estas instituciones educativas? La respuesta es que no. La respuesta es que no, porque existen otras alternativas de remedios al incumplimiento contractual que se deben adoptar en caso de que pues haya exista una justificación de formación para tal propósito. La justificación de por medio para tal propósito es que en porcentaje de la inexecución de la sede CRIETT, es de menos del 44% y todavía queda un porcentaje del plazo. Entonces declarar, el incumplimiento e imponer esas multas, pues termina siendo retaliativo, termina permitiendo un poco el propósito de esos instrumentos sancionadores y además de eso, además de eso, también tienen otra connotación de cara al contrato de seguros. En el contrato de seguro, o todos los contratos de seguro siguen algo que se llama el principio indemnizatorio, ese principio indemnizatorio incluso está reglamentado en el código de Comercio y ese principio indemnizatorio en el Código de Comercio, básicamente indica que las sumas aseguradas que están en frente de los amparos de la póliza, según lo que dice el artículo 1088 del Código de Comercio, no pueden funcionar como un instrumento para el enriquecimiento, es decir que esa suma solamente puede servir para un propósito reparador, en este caso no se puede conocer todavía a cabalidad la dimensión del supuesto daño por el incumplimiento del presunto incumplimiento que se está sindicando al contratista, por lo que imponer estas multas antes de consolidar esa situación, pues termina siendo digamos, perverso. Les pido, por favor. No, no, no me malinterpretan la palabra, de todas formas, quedan 9 días de ejecución del contrato ¿Entonces no había realmente una reparación? Con el cobro de esas de estas multas se pervertiría entonces el principio en indemnizatorio del artículo 1088 del Código de Comercio, que es transversal a los a los contratos de seguro, incluso los seguros de cumplimiento de otros contratos como es este, e incluso cuando esos seguros de cumplimiento hacen las veces de garantía en el marco de la contratación estatal, como es el de este seguro. En el clausulado general que acompaña la póliza y que es parte



integral de la póliza según los artículos 1046 y 1047, en el punto cuatro, ese clausulado general se habla de una reducción de la indemnización. Y esa reducción de la indemnización tiene lugar cuando al momento de tener conocimiento de un incumplimiento o con posterioridad a ese incumplimiento, pero antes del pago de la indemnización, Sí, la entidad, en este caso la alcaldía de Tauramena debe al contratista por cualquier concepto, el artículo 1714 del Código Civil dice, si dos obligados en el marco de un negocio jurídico son simultánea y correlativamente, deudores y acreedores, el uno del otro, lo que procede por ministerio de la ley y sin necesidad que un juez de la República lo decreta, es la compensación que se extinga mutuamente esas obligaciones y solamente el restante de esa operación de sustracción, pues, será el valor que haya que cobrar, en este caso a la aseguradora. Por eso va a resultar muy importante saber si en el marco de este asunto existen saldos en favor que no hayan sido pagados, pero debidamente causados por el contratista para establecer si esa circunstancia la compensación como mecanismo de extinción de obligaciones, para la exigibilidad del cobro del seguro. Se tiene que verificar y agotar, y la idea de la compensación antes de poder cobrar cualquier suma dineraria al asegurador con cargo a esas a ese clausulado de cumplimiento. Entonces, pues esos vendrían a hacer los descargos, los argumentos preliminares de los descargos y proceden a hacer las solicitudes probatorias.

Como pruebas declarativas yo solicito que se decrete el testimonio del señor Yeiner Smith Zorro. Identificado como él mismo lo dijo al inicio de esta audiencia con la cédula de ciudadanía 1.1159.131.693, que sirvió que fungió como apoyo a la supervisión del contrato de obra. Testimonio que tiene por propósito o tiene por objeto Cuáles fueron las circunstancias temporales y modales de los hallazgos del informe de la supervisión. El testimonio del señor Juan Camilo Cáceres Moreno para interrogarlo sobre las mismas circunstancias de los mismos hechos. Los interrogatorios de parte que son forzosos y provocados son declaraciones forzosas y provocadas, provocadas a través de preguntas. Sí, entonces no se puede entender satisfecho el objeto probatorio de un interrogatorio de parte bajo el argumento es que de que es que la interrogado ya presentó unos descargos porque no cumplen el mismo propósito. Además de eso, voy a pedir unas pruebas documentales. Bueno, voy a aportar unas pruebas documentales, voy a aportar los ejemplares. Voy a presentar 605-45-9940001050736 seis (6) anexos. Voy a presentar y voy a presentar la proforma que instrumenta las condiciones generales de ese contrato de seguro, esa proforma se identifica con el consecutivo 15/8/2017-1502-P-05-PATRI-CL-SUSP-09. Solicito amablemente que se expidan para que haga parte o para que sean prueba documental dentro dosier de este proceso administrativo sancionatorio una certificación de la existencia o no existencia de saldos en favor del contratista para efectos, de determinar si resulta viable o no proceder con la compensación de las obligaciones entre la alcaldía de Tauramena y el contratista Camilo Cáceres Moreno, en la medida en que esa es una situación suspensiva para la exigibilidad de cualquiera de las obligaciones condicionales, que está contenida en el contrato de seguro. Hasta ahí la solicitud de pruebas.

5) Decreto y práctica de pruebas

Continuando con el desarrollo del orden del día pasamos al quinto punto, decreto y práctica de pruebas. En este estado de la diligencia, se procede en atención a lo mencionado por el apoderado de la compañía garante, a fin de garantizar el derecho de defensa a decidir sobre lo petitionado, señalando que precisamente las multas se dan para culminar el contrato, para que contratista cumpla en debida forma las actividades y obligaciones pactadas en el contrato. Entonces, en ese sentido, doctor y audiencia, tendríamos que se acogen las solicitudes parcialmente de las pruebas solicitadas por el apoderado de del garante, en el sentido de decretar el testimonio del ingeniero Yeiner Smith Zorro y del contratista el señor Juan Camilo Cáceres para



ACTA DE REUNION

FSI14-08

Versión: 5

las condiciones y bajo los parámetros establecidos por el peticionario; entendiendo que resulta útil y pertinente para los logros de este procedimiento. En relación con los documentos que se piden decretar y tener como prueba, estamos pendientes del envío de los mismos a fin de dejar constancia y dar traslado de los mismos a los intervinientes de la Audiencia. En cuanto a la certificación solicitada como prueba, considera este despacho que no es pertinente en este momento, toda vez que dentro del informe del proceso de incumplimiento - se encuentra precisamente suscrito tanto por el con el supervisor el apoyo a la supervisión - se encuentra acreditado que se ha suscrito solamente el acta, se ha girado el acta de anticipo, solamente dentro del contrato, no ha habido ninguna acta parcial y dentro del documento que sirve de base del presente proceso administrativo que se menciona que no hay ninguna acta parcial, y solamente se dio en anticipo del contrato entonces, y tampoco podríamos manifestar que hay un saldo a favor del contratista porque simplemente habría era un valor para el contrato, pero que estaría por establecerse de acuerdo con las entregas efectivas de las actas parciales que se hagan de obra. En el contrato entonces, bajo ese entendido doctor, la certificación no podría darse bajo los parámetros que sumercé solicita. Ahora bien, como quiera que el contratista ha manifestado que él puede, dentro del término que nos resta y entendiendo lo que ha manifestado el doctor Juan Sebastián, el procedimiento precisamente que nos ocupa es el de conminar al contratista y como se ha evidenciado dentro del informe, pues al contratista se le ha citado y ha hecho acuerdos con la entidad para la entrega efectiva de las diferentes sedes y ha manifestado que el día de mañana va a hacer entrega. Resulta pertinente el sutil, para el despacho en el sentido de solicitarle al ingeniero Lino, informe a este despacho si existe un plan de contingencia presentado y aprobado por ellos o por lo menos presentado que pueda darle tranquilidad y certeza al despacho que efectivamente sí se van a hacer las actividades que faltan para culminar el objeto contractual, porque pues no podríamos el último día establecer acciones, porque precisamente son estas acciones que debe de atender la administración a fin de colocar al día el contrato, es decir, como hay un atraso que ya está, pues claramente aceptado y que hay un atraso del contrato, pues queremos establecer de acuerdo con ese cronograma del contrato, de la ejecución de actividades, en qué fase va y si es posible terminarlo y adicionalmente si ya se presentó ese nuevo plan de contingencia a fin de establecer. ¿Si fue aprobado o va a ser aprobado por la supervisión para que podamos continuar con esta actuación, entonces ingeniero Lino sumercé nos puede ampliar el tema dentro de la audiencia?, esto como prueba decretada de oficio por el Despacho.

El ingeniero Lino dice que retomando todas las ideas que nosotros hemos solicitado, al contratista varias veces en comités de obra se ha hecho requerimientos y él le ha hecho caso omiso. Como dice el abogado de la aseguradora, el propósito del contrato es que se haga su cumplimiento, no es llenarnos de multas o declarar caducidades ni nada de eso, pero la idea es que el contratista ya ha incumplido varias veces en varios comités, como los que se anexan en su momento. Él la última vez no ha presentado ningún plan de contingencia, no ha presentado. Ya el plazo se va a vencer, nosotros estamos preocupados por esa situación, entonces no sé qué trámite sería hacer, porque de una u otra forma nosotros ya le hemos dado varias veces la posibilidad de él para que se presente este plan, él ha presentado fechas, pero no ha presentado el plan, y los ha incumplido fuera la primera vez y segunda vez, pues va y venga, pero ya varias veces se ha incumplido estas razones. Razón por la cual, pues nos vemos abocados a lo que llegamos en estos momentos, entonces no sé qué trámite o pues aquí estoy con el ingeniero Yeiner también quiere aportar algo.

El Despacho retoma la palabra para decir que el objeto de la prueba era para saber si efectivamente se ha presentado un plan de contingencia o no por parte del contratista. En tal sentido, vamos entonces a dar curso a la práctica de la prueba. Entonces, como quiera que el doctor Juan Sebastián ha solicitado el testimonio tanto del ingeniero Yeiner como del señor Juan Camilo Cáceres, pues vamos entonces en ese orden a dar hacer las previsiones de ley, por



ACTA DE REUNION

FSI14-08

Versión: 5

tratarse de un testimonio dentro de una actuación administrativa. Se procede a tomar juramento de rigor con las formalidades de ley, según las predicciones dadas en el artículo 385 y 389 del Código de procedimiento penal. El 385 menciona que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad civil segundo de afinidad, y, el artículo 389 menciona o se ve abocado al artículo 442 del Código Penal, en lo que tiene que ver con el falso testimonio: El que, en la actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años, por cuya gravedad prometió decir la verdad en declaración que va a rendir. Entonces, ingeniero Yeiner sírvase indicar el nombre y apellidos completos, su documento de identidad, la edad, lugar y fecha de nacimiento, Estado civil y profesión, estudios que haya realizado.

El ingeniero Yeiner manifiesta: mi nombre completo es Yeiner Smith Zorro Chaparro, identificado con cedula de ciudadanía número 1.115.913.093, expedida en la ciudad de Tauramena, Casanare. Soy nacido en la en la ciudad de Yopal. Tengo actualmente 33 años de profesión, ingeniero civil, especialista en formulación y evaluación de proyectos y de especialista en gerencia de proyecto.

Preguntado por el Despacho: Ingeniero Yeiner, de acuerdo con lo mencionado en la audiencia, relacionado con el artículo 385, el 389 y 442 que se pusieron del presente relacionados con nuestra situación. ¿Tiene alguna objeción para usted rendirse testimonio relacionado con el contrato 619 de 2023 como quiera que usted ha asistido a toda la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474, objeción de acuerdo con lo establecido por la normatividad que se le cita?

Contestado por el Yeiner Smith Zorro Chaparro: No, no tendría ninguna objeción para proceder.

Preguntado por el Despacho: ¿Jura usted decir la verdad, solamente la verdad del testimonio que va a rendir?

Contestado por el ingeniero Yeiner Smith Zorro Chaparro: Sí, señor.

El Despacho: Tiene el uso de la palabra al doctor Juan Sebastián para el respectivo procedimiento.

Preguntado por el doctor Juan Sebastián Londoño Guerrero: Ingeniero Yeiner le hago la primera pregunta, por favor, explíqueme con detalle, cuáles son las problemáticas de agua, lluvia o de infiltración que se han presentado en el frente de obra de la entidad educativa la Cusiana, y que han dificultado el desarrollo de obra en ese frente.

Contestado por el ingeniero Yeiner Smith Zorro Chaparro: Doctor Juan Sebastián, lo pongo en contexto. El proyecto de inversión con Código BPIN 2023854100012 tiene con objeto la adecuación y dotación de alojamientos de lectura en las instituciones educativas del municipio de Tauramena - Casanare. El proyecto de inversión, estos son recursos de regalías tiene dos objetivos: primero es adecuar la infraestructura y segundo, la dotación del mobiliario de la biblioteca. La situación de infiltración de agua lluvia se presenta en la institución educativa el Cusiana. Se identificó que puede generar una situación de humedad relativa que puede dañar los elementos de dotación que, si bien no hacen parte de este contrato de obra, hacen parte del otro contrato dentro del mismo proyecto de suministro de ese mobiliario, entonces, en el sentido de evitar un daño al patrimonio para el suministro de los elementos de dotación, se optó por analizar alternativas para minimizar la infiltración de aguas que permitieran. Unas condiciones de humedad dentro de la institución educativa. Eso fue una situación que se analizó justo cuando se reinició el contrato en septiembre como está escrito en el informe. El primer requerimiento que se hizo al contratista y el acuerdo que se llegó en el Comité, que se encuentra plasmado en el informe de supervisión, el Comité del 12 de septiembre se habló de la situación de que se podría atender, qué actividades se podrían organizar o plasmar o proyectar para minimizar esas condiciones de humedad. Si bien se analizó en ese momento, el 12 de septiembre, para el primer requerimiento que realizamos nosotros como supervisores del contrato de obra, que fue el 20 de septiembre, 8



ACTA DE REUNION

FSI14-08

Versión: 5

días después del Comité, se solicitó al contratista iniciar las actividades contractuales en la institución educativa el Cusiana, teniendo en cuenta que, si bien tenemos unas condiciones de posibles de humedad, esto no afecta no afectaba ni tampoco afecta en este momento la ejecución contractual de las actividades, como quedaron plasmadas en el modificatorio del contrato. Para hablar un poco más preciso, en otras palabras, las actividades contractuales pendientes en este momento, no se encuentran supeditadas ni tampoco no se podrían ejecutar en este momento, por eso se solicitó la ejecución de esas actividades el 20 de septiembre al contratista de obra. O sea, que, dentro de nuestro análisis, esas actividades contractuales de la institución educativa el Cusiana no están supeditadas a las condiciones de humedad que se encuentran en ese momento. Eso frente a la institución educativa el Cusiana doctor. Es como para hacerle la aclaración, no es tanto por el contrato de obra, es más por el otro componente de dotación que se está previendo, esas situaciones de humedad en sí. El contrato ahora sí se puede ejecutar de acuerdo, como tenemos las cantidades y las actividades contractuales en este momento. Por eso se solicitó desde el 20 de septiembre, se reiteró en el segundo requerimiento, reiteró en el Comité que celebramos en octubre y se reiteró, no hemos tenido avance del contratista en ninguno de los dos frentes; ni en CRIEET ni en Paso Cusiana, y como queda constancia en el informe de supervisión presentado, no hemos tenido respuesta alguna. El contratista ha guardado silencio no nos ha manifestado las razones por las cuales no ha podido ejecutar. No obstante, hemos dado las condiciones contractuales, como bien puede evidenciar el doctor Juan Sebastián al momento del reinicio, contábamos con 9 días de ejecución contractual, por eso mismo hicimos la prórroga para ampliar dos meses, por eso tenemos la fecha de terminación ahorita del 21 de noviembre, momento en el cual se daban las condiciones para la ejecución de la obra en los tiempos que determinamos que era suficiente para la terminación de estas actividades, pero el contratista administrativamente no ha ejecutado la obra en campo. Técnicamente tampoco. Tampoco nos ha justificado las razones de fondo por las cuales no ha podido ejecutar esas actividades, porque de acuerdo, como lo tenemos en el balance que tenemos contractual de las actividades contractuales, estas actividades sí se pueden ejecutar, no se encuentran supeditadas o condicionadas.

Preguntado por el doctor Juan Sebastián Londoño Guerrero : Entiendo, hay algo que no me queda claro. Ustedes afirman que estas condiciones de sí de humedad que pueden afectar el contrato de suministros mobiliario fueron sobrevivientes porque se observaron al momento de reiniciar el contrato, es decir, esto no estaba dentro de la matriz de riesgos de ese contrato de obra. Usted me dice que, de todas maneras, sin tener en cuenta esa situación, se puede hacer. ¿Se pueden llevar a cabo las actividades para terminar la obra? ¿Me refiero al frente de cómo es el Cusiana? Esa es la parte que no entiendo. O sea, se detuvo la obra justamente por esa circunstancia, pero ahora resulta que el contratista sí está en condiciones de técnicas de hacerlo ignorando el tema de la humedad. ¿Usted por favor, me puede aclarar eso?

Contestado por el ingeniero Yeiner Smith Zorro Chaparro: No, doctor, no es que estuviera supeditado o suspendida las actividades allá se analizaron. Se analizaron las posibilidades de solucionarlo, pero al final se concluyó que se puede ejecutar el contrato. Actualmente estamos hablando del contrato de obra. Ese contrato se puede finalizar de acuerdo con sus actividades contractuales y de acuerdo a los compromisos que adquirió el contratista, ahora con nosotros era para haberlo entregado el 20, haber iniciado las actividades contractuales el 22 de octubre, que fue la segunda, el segundo comité que tuvimos acá, pero no ha sido posible porque no hemos evidenciado ninguna actividad de obra en campo. Realmente, en el fondo había más una preocupación generalizada del proyecto, pero no porque supeditara la ejecución del actual contrato.

Preguntado por el doctor Juan Sebastián Londoño Guerrero: Bueno. Este, usted dice que no ha habido actividades por parte del contratista desde el 22 de octubre del 2024. Después de eso, ¿se



ACTA DE REUNION

FSI14-08

Versión: 5

han hecho visitas por parte suya de la supervisión al sitio de la obra para constatarlo? Y en caso afirmativo, ¿De eso se levantó un acta?

Contestado por el ingeniero Yeiner Smith Zorro Chaparro: Doctor, el registro fotográfico de la institución educativa como se encuentra actualmente está en el informe, y, las actividades ejecutadas que actualmente existen en campo corresponden al 1.36% de las actividades contractuales para el frente de trabajo de la institución educativa el Cusiana.

Preguntado por el doctor Juan Sebastián Londoño Guerrero: Haber deme un momento. ¿Esas son las fotos del 23 de octubre del 2024, cierto? Pues, te lo menciono porque esa es la fecha del informe de supervisión, porque las fotos como tal, pues no tienen una fecha posterior.

Contestado por el ingeniero Yeiner Smith Zorro Chaparro: No, así como se encuentra en este momento, no se ha hecho actividades diferentes al desmonte, el aluminio y las ventanería que están en ese sitio.

Preguntado por el doctor Juan Sebastián Londoño Guerrero: Es que a mí me llama la atención, que usted me dice que lo que da cuenta de las actividades en el sitio por parte de usted como apoyo a la supervisión son unas fotografías que hacen parte del del informe de supervisión del 23 de octubre en el Numeral 5 y el informe fotográfico, pero ahí se menciona, o sea, hay solo una foto de que dice abajo, estado de abandono, institución El Cusiana, pero puntualmente no hay un detalle, frente a qué actividades o qué, qué componentes estructurales de esa aula son las que las que hacen falta? Estoy revisando el informe de supervisión y no observo que el cuadro de avance haga una distinción detallada de qué es lo que falta en la institución educativa CRIEET y en la del paso de Cusiana. Por eso le hago la pregunta, y las fotos pues no dejan ver mayor cosa. Las fotos, además, son sobre el paso del Cusiana es una foto desde un ángulo. No tiene más fotos, pero eso le hago la pregunta.

Contestado por el ingeniero Yeiner Smith Zorro Chaparro: Doctor, es que la foto no describe las actividades como tal, si quiere pasa al cuadro de avance que ahí donde está detalladas las cantidades y lo que actualmente está ejecutado en campo, la institución educativa Cusiana de acuerdo al informe de supervisión, arranca en el Numeral 2.2., y en las dos columnas de la derecha están las actividades contractuales ejecutadas a la fecha de corte del informe de supervisión. Ahí, sumercé puede evidenciar las actividades que sí están ejecutadas y las que no reflejan cantidad es porque no se han ejecutado. Y el 2.1 corresponde a la institución educativa, el CRIEET

Preguntado por el doctor Juan Sebastián Londoño Guerrero: Usted indica que el contratista a los requerimientos no ha dado respuesta, ha guardado silencio. Pero de pronto, en algún tipo de conversación informal, telefónica o personal, quédese contratista ha dado razones o ha expuesto algunos motivos que expliquen las dificultades que él pudiera haber tenido y que permitan justificar el atraso.

Contestado por el ingeniero Yeiner Smith Zorro Chaparro: Los requerimientos se elevaron de acuerdo con las fechas como están en el informe y como sumercé se puede dar cuenta el comité que se celebró en octubre él nos expuso que ha tenido unos problemas de algunos temas de transporte y de conseguir unos elementos. Pero eso hizo una manifestación verbal, como puede darse cuenta, en los documentos de soporte se presentó el acta de comité de ese día y en ese mismo comité se le solicitó el contratista, que nos manifestara por escrito lo que nos manifestó el Comité, situación que nunca nos entregó, no tenemos ningún documento de respuesta oficial como tal, le pedimos una manifestación por escrito y no la tenemos en la que nos explicarán las razones de fondo, las razones que superarán sus facultades o su actuación como contratista o constructor, que nos dieron una razón de fondo para poder determinar si efectivamente era imputable o no era imputable a él los atrasos que evidenciamos, porque si bien tenemos unos compromisos que viene, se compromete, pero no ejecuta, y seguimos en un ciclo de compromisos y no tenemos ejecución, por ende, en cada una de las solicitudes, se solicitaba la ejecución, se solicitó el descargo de las



ACTA DE REUNION

FSI14-08

Versión: 5

razones por las cuales no podía ejecutar, tampoco tuvimos, por eso en el informe su producción. Estoy dejando en claro en cada solicitud y en cada comité, que el constructor mantuvo silencio frente a explicarnos a nosotros las razones de fondo de no poder ejecutar la obra.

Preguntado por el doctor Juan Sebastián Londoño Guerrero: Le voy a hacer una última pregunta, vuelvo al tema de la humedad en el frente obra del paso de Cusiana, ahí es donde se presentó esa contingencia relacionada con la humedad que podía impactar el otro contrato del suministro del mobiliario de ese salón de aula de lectura. Esa situación o esa circunstancia fue avizorada por el contratista. ¿O fue la alcaldía de Tauramena o la entidad, la institución educativa la que pusieron en aviso a este contratista sobre esas circunstancias de esa humedad?

Contestado por el ingeniero Yeiner Smith Zorro Chaparro: Doctor fue rector de la institución educativa que nos manifestó la infiltración de las aguas, personalmente hicimos una visita con gestión del riesgo para verificar las condiciones de infiltración de las aguas, y, efectivamente evidenciamos ingreso de aguas y las condiciones de análisis de nosotros fue más de manera generalizada del proyecto en sí, porque esto es un proyecto de 2 componentes pero no fuera que supeditaran si la ejecución de la obra en este momento, o sea, la obra se puede entregar las situaciones de humedad ya la estamos solucionando con otro proceso de contratación que se está adelantando para intervenir la cubierta específicamente en el sentido de que no supedita un contrato a otro, es decir, la situación es que evidenciamos nosotros de humedades, ya la tenemos prevista solucionarla con otro contrato, por ende, nosotros identificamos en ese momento que el contrato actualmente, como está concebido y como está plasmado, se puede ejecutar.

Preguntado por el doctor Juan Sebastián Londoño Guerrero: OK, perfecto, listo. Eso quería saber, no tengo más preguntas, ingeniero, muchas gracias.

Por el Despacho no hay preguntas.

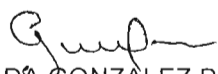
El doctor Tirso manifiesta que en ese orden de ideas continuaría el interrogatorio al señor contratista Juan Camilo Cáceres, pero él abandonó la audiencia. En ese orden de ideas, como quiera que se hace necesario establecer y hacer seguimiento a las actividades dependientes por ejecutar, el despacho considera pertinente y útil decretar que el contratista presente el plan de contingencias el día de hoy, a más tardar a las 05:00 p.m. de la tarde para ser trasladado a la supervisión, para posteriormente su revisión y aprobación, a fin de garantizar el cumplimiento del contrato.

SUSPENSION AUDIENCIA

En este estado de diligencia se procede por parte del Despacho a suspender la audiencia siendo 12:13 minutos de la tarde, con el fin de que se haga la práctica de la prueba decretada. Se fija como fecha para continuar la audiencia el día el día de mañana 13 de noviembre del 2024 a las 09:00 a.m. de forma virtual, por la plataforma meet para la cual se enviará de manera oportuna el link. Se deja constancia que la grabación de la audiencia será enviada al contratista y Aseguradora, sí como que hace parte integral de la presente acta.

Una vez leída el acta y aprobada se suscribe por quienes en ella intervinieron,


TIRSO ALDANA MORALES
Jefe Oficina Asesora Jurídica


CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA
Asesora Jurídica Externa